

AUTO No. 00701

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto Ley 2811 de 1974, Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado No. 2010ER53156 del 6 de octubre de 2010, la Asesora Jurídica de la Alcaldía Local de Santa Fe, Señora Amanda Ariza Romero, solicitó la práctica de una segunda lectura de niveles de ruido, al establecimiento de comercio ubicado en la carrera 10 No. 20-31, teniendo en cuenta que dentro del control realizado al citado establecimiento de comercio y de acuerdo a lo determinado en la ley 232 de 1995, su propietario ha manifestado haber tomado los correctivos necesarios para erradicar la generación de contaminación.

Que atendiendo la anterior solicitud, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, requirió mediante el acta No. 0670 del 22 de agosto de 2011 al propietario del establecimiento de comercio **COLOMBIANA DE COMPUTADORES Y ROCKOLAS**, identificado con Matrícula Mercantil No. 1691881 del 9 de abril de 2007 ubicado en la AK 10 No. 20-31 de la localidad de Santa Fe, para que implementara las acciones o medidas de control de ruido y diera cumplimiento a la Resolución 627 de 2006 en periodo nocturno.

Que esta Entidad, con el fin de realizar seguimiento al acta de requerimiento No. 0670 del 22 de agosto de 2011, llevó a cabo visita técnica de seguimiento el día 16 de septiembre de 2011 al precitado establecimiento, para establecer el cumplimiento legal en materia de ruido de conformidad con la Resolución 627 de 2006.

Que en consecuencia de la anterior visita técnica, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 21915 del 29 de diciembre de 2011, en el cual concluyó lo siguiente:

3.1 Descripción del ambiente sonoro

AUTO No. 00701

La zona donde se ubica **COLOMBIANA DE COMPUTADORES Y ROCKOLAS** está clasificada como zona centro tradicional, No obstante, el establecimiento de interés se encuentra inmerso en un sector comercial por lo cual se tomará este para comparar con la Resolución 627 de 2006, Artículo 9, Tabla No. 1.

El establecimiento limita al costado oriental con el IDEAM, al costado sur con un almacén de calzado y al costado norte con el Centro Comercial Rampicentro.

Desarrolla su actividad comercial en el primer y segundo nivel de la edificación; el primer nivel se emplea para la venta de mercancía (rockolas) y el segundo nivel para la reparación de computadores y rockolas, opera con la puerta abierta, el horario de funcionamiento es de lunes a sábado de 9:00 a 17:00 Hrs, las fuente generadora de emisión de ruido es una rockola.

El ruido de fondo registrado en esta medición corresponde al generado por los transeúntes, los establecimientos de comercio aledaños y el flujo vehicular que transita sobre la AK 10 sentido norte.

Las vías de acceso al sector se encuentran en buen estado, con flujo vehicular alto sobre la vía sentido norte.

La medición de los niveles de presión sonora se realizó sobre la AK 10 frente a la puerta de ingreso del establecimiento por ser la zona de mayor afectación.

6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Tabla No. 6 Zona de emisión- zona exterior del predio emisor- Diurno

Localización del punto de medida	Distancia Fuente de emisión (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	LAeqT	L90	Leqemisión	
Frente al establecimiento comercial, sobre la AK 10	1.5	10:28	10:43	73.2	69,5	70.78	Se realizo la medición con las fuentes generadoras en funcionamiento continuo y en condiciones normales

LAeq,T: Nivel equivalente del ruido total; **L90** Nivel Percentil; **Leqemisión:** Nivel equivalente del aporte sonoro de la fuente específica.

Nota 1: Dado que la fuente sonora no fue apagada, se realizó el cálculo de emisión de ruido tomando para tal efecto el percentil L90 según lo establecido en el parágrafo del Artículo 8 de la Resolución 627 de abril de 2006 del Ministerio del Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial, por lo cual se aplicó el siguiente algoritmo:

AUTO No. 00701

Donde: $Legemisión = 10 \log (10(LRAeq, 1h)/10^{-10} (LRAeq, 1h, Residual) /10) = 70,78 \text{ dB(A)}$.
Valor utilizado para comparar con la norma.

9. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con los datos consignados en la Tabla No. 6 de resultados, obtenidos de la medición de presión sonora generados por **COLOMBIA DE COMPUTADORES Y ROCKOLAS**, ubicado en la **AK 10 No. 20-31**, realizada el día 16 de septiembre de 2011, y de conformidad con los parámetros de emisión determinados en la Resolución 0627 del 7 de Abril 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial Artículo 9, Tabla No. 1, donde se estipula que para una **Zona Sector C. Ruido Intermedio Restringido**, los valores máximos permisibles están comprendidos entre 70 dB(A) en el horario diurno y 60 dB(A) en el horario nocturno, se conceptúa que el generador de la emisión **INCUMPLE** con los niveles máximos permisibles aceptados por la norma, en el periodo diurno para una zona de uso **COMERCIAL**.

De acuerdo al cálculo de la UCR obtenido en el numeral 7, el funcionamiento de **COLOMBIANA DE COMPUTADORES Y ROCKOLAS**, se encuentra calificado en el sistema de clasificación empresarial por el impacto sonoro como de **MUY ALTO** impacto

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 21915 del 29 de diciembre de 2011, la fuente de emisión de ruido (una rockola), utilizada en el establecimiento denominado **COLOMBIANA DE COMPUTADORES Y ROCKOLAS**, identificado con Matrícula Mercantil No. 1691881 del 9 de abril de 2007, ubicado en la AK 10 No. 20-31 de la localidad de Santa Fe, incumplen presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentaron un nivel de emisión de ruido de 70,78 dB(A) en una zona comercial y en horario diurno, sobrepasando el estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un Sector C. Ruido Intermedio

AUTO No. 00701

Restringido, subsector de zonas comerciales, el estándar máximo permitido de emisión de ruido en horario diurno es de 70 decibeles y en horario nocturno es de 60 decibeles.

Que así también se considera la existencia de un presunto incumplimiento del Artículo 45 del Decreto 948 de 1995, que prohíbe la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad y el Artículo 51 de la misma norma, toda vez que al parecer no se implementaron los mecanismos de control necesarios para garantizar que la emisión de ruido no perturbara la zona donde se encuentra el establecimiento.

Que por todo lo anterior, se considera que el propietario del establecimiento denominado **COLOMBIANA DE COMPUTADORES Y ROCKOLAS**, identificado con Matrícula Mercantil No. 1691881 del 9 de abril de 2007, ubicado en la AK 10 No. 20-31 de la localidad de Santa Fe, señor **CESAR SILVA VESGA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80210045 de Bogotá, presuntamente incumplió los Artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995, y el Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006.

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido del establecimiento denominado **COLOMBIANA DE COMPUTADORES Y ROCKOLAS**, identificado con Matrícula

Mercantil No. 1691881 del 9 de abril de 2007, ubicado en la AK 10 No. 20-31 de la localidad de Santa Fe, que a pesar de haber disminuido los decibels, éstos aun

AUTO No. 00701

sobrepasan los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, para una zona de uso comercial en el horario nocturno, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra el propietario del establecimiento denominado **COLOMBIANA DE COMPUTADORES Y ROCKOLAS**, identificado con Matrícula Mercantil No. 1691881 del 9 de abril de 2007, ubicado en la AK 10 No. 20-31 de la localidad de Santa Fe, Señor **CESAR SILVA VESGA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80210045 de Bogotá, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que el párrafo segundo del Artículo Primero del Decreto 446 de 2010, dispuso: *"...la Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por **emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público.** (Negrilla fuera de texto).*

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el

AUTO No. 00701

Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra del Señor **CESAR SILVA VESGA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80210045 de Bogotá, en calidad de propietario del establecimiento denominado **COLOMBIANA DE COMPUTADORES Y ROCKOLAS**, identificado con Matrícula Mercantil No. 1691881 del 9 de abril de 2007, ubicado en la AK 10 No. 20-31 de la localidad de Santa Fe, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor, **CESAR SILVA VESGA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80210045 de Bogotá en su calidad de propietario del establecimiento denominado **COLOMBIANA DE COMPUTADORES Y ROCKOLAS** o a su apoderado debidamente constituido, en la AK 10 No. 20-31 de la localidad de Santa Fe de esta Ciudad.

PARÁGRAFO.- El propietario del establecimiento denominado **COLOMBIANA DE COMPUTADORES Y ROCKOLAS**, señor **CESAR SILVA VESGA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80210045 de Bogotá, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

AUTO No. 00701

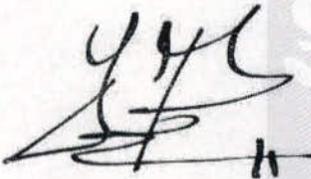
ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 09 días del mes de mayo del 2013



Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

(Anexos):

Elaboró:

Annie Carolina Parra Castro	C.C: 52778487	T.P:	CPS: CONTRAT O 532 DE 2013	FECHA EJECUCION:	26/03/2013
-----------------------------	---------------	------	----------------------------	------------------	------------

Revisó:

Gustavo Paternina Caldera	C.C: 92511542	T.P: 121150	CPS: CONTRAT O 584 DE 2012	FECHA EJECUCION:	8/08/2012
Nelly Sofia Mancipe Mahecha	C.C: 41720400	T.P: 44725 C.S	CPS: CONTRAT O 557 DE 2013	FECHA EJECUCION:	26/03/2013
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C: 51870064	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 435 DE 2013	FECHA EJECUCION:	8/04/2013
Annie Carolina Parra Castro	C.C: 52778487	T.P:	CPS: CONTRAT O 532 DE 2013	FECHA EJECUCION:	2/08/2012

Aprobó:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 00701

Julio Cesar Pulido Puerto

C.C: 79684006 T.P:

CPS: DIRECTOR
DCA

FECHA 9/05/2013
EJECUCION:

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

02 SEP 2013

En Bogotá, D.C., hoy _____ () del mes de
_____ del año (20), se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Katherine Leiva
FUNCIONARIO / CONTRATISTA



REMITENTE
Nombre: Razón Social
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ SECRETARÍA
Dirección:
Av. Caracas N° 54-38 - F
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2013EE08962 Proc #: 2391458 Fecha: 21-07-2013
Tercero: CESAR SILVA VESGA
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida
Tipo Doc: Oficio de Salida

ENVÍO:
RN042311635

Bogotá D.C

DESTINAT
Nombre: Razón Social
CESAR SILVA VE
Dirección:
AK 10 N° 20 - 31
Ciudad:
BOGOTÁ D.C
Departamento:
BOGOTÁ D.C
Preadmitido:
20/07/13

Señor(a):

CESAR SILVA VESGA
AK 10 No. 20 - 31 , LOCALIDAD DE SANTA FE
3118499036
Ciudad

Ref. Notificación Auto No. 00701 de 2013
Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para el Auto No. 00701 del 09-05-2013 Persona Natural identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 80210045 y domiciliado en la AK 10 No. 20 - 31 , LOCALIDAD DE SANTA FE.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presente comunicación.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,

Haipha Thricia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sector: Ruido
Expediente: SDA-08-2012-1122
Proyecto: Danssy Herrera Fuentes

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



BOGOTÁ
HUMANANA

Sticker de Devolución

472

Motivos de Devolución

- Desconocido
- Dirección Errada
- No Reclamado
- Rehusado
- No Reside

OTROS

- Apartado Clausurado
- Cerrado
- No Existe Número
- Fallecido
- No Contactado
- Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Fecha: 24/11/13 x
Hora: 3:53
Nombre legible del distribuidor: ERNESTO GUERRERO CORTES
C.C.: 10-00-1007-100
Sector: AMBILLO TOLDO
Centro de Distribución: 753
Observaciones: No haber

Intento de entrega No. 2

Fecha: DIA: MES: AÑO:
Hora:
Nombre legible del distribuidor:
C.C.:
Sector:
Centro de Distribución:
Observaciones: 10047
Cuarto Pizzeria
CAF



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 00701

Julio Cesar Pulido Puerto

C.C: 79684006

T.P:

CPS: DIRECTOR
DCA

FECHA
EJECUCION:

9/05/2013



Sticker de Devolución

472

Motivos de Devolución

- Desconocido
- Dirección Errada
- No Reclamado
- Rehusado
- No Reside

OTROS

- Apartado Clausurado
- Cerrado
- No Existe Número
- Fallecido
- No Contactado
- Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Fecha: 14/5/13 ✓
Hora:
Nombre legible del distribuidor: Juan Ocampo
C.C.: 8053975
Sector: 755
Centro de Distribución: Joro
Observaciones: No queda Cuatru para y cafe

Intento de entrega No. 2

Fecha: [DÍA] [MES] [AÑO]
Hora:
Nombre legible del distribuidor:
C.C.:
Sector:
Centro de Distribución:
Observaciones:

F-9385



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

<p>472 CORREO CERTIFICADO NACIONAL</p> <p>Fecha de Presión: 26/07/2013 15:44:40</p> <p>SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. T 800.062.17-8 DG 25 G 95 A 55</p> <p>Centro Operativo: UAC.CENTRO</p> <p>RN042311635CO</p>																		
<p>REMITENTE</p> <p>Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE</p> <p>Dirección: Av. Caracas N° 54-38 - Piso 2</p> <p>Referencia: SAUO</p> <p>CIUDAD: BOGOTA D.C. NIT/C.CIT.J: 89999908</p> <p>Departamento: BOGOTA D.C. Teléfono: 378931</p> <p>Código postal: Código postal: OS: 475700</p>																		
<p>DESTINATARIO</p> <p>Nombre/ Razón Social: CESAR SILVA VESGA</p> <p>Dirección: AK 10 N° 20 - 31 LOCALIDAD DE SANTA FE</p> <p>CIUDAD: BOGOTA D.C. Teléfono: 3118499036</p> <p>Departamento: BOGOTA D.C. Código postal: Código postal:</p>																		
<p>OBSERVACIONES DE ADMISIÓN / DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO: FIRMA IMPOSITOR</p> <p>AUT 701-13SCAAVCCA</p>																		
Valor	Peso (grs)	Peso Volumétrico (grs)	Valor Declarado															
\$4.900	50,00	0,00	\$0															
<p>MOTIVOS DE NO ENTREGA</p> <table border="1"> <tr> <td>NE</td> <td>DR</td> <td>C1</td> <td>N1</td> <td>NS</td> </tr> <tr> <td>RE</td> <td>FA</td> <td>C2</td> <td>N2</td> <td></td> </tr> <tr> <td>AP</td> <td>DE</td> <td>NR</td> <td>FM</td> <td></td> </tr> </table>		NE	DR	C1	N1	NS	RE	FA	C2	N2		AP	DE	NR	FM		<p>Primer intento de entrega</p> <p>FECHA: dd/mm/año</p> <p>HORA: hh:mm am/pm</p> <p>Segundo intento de entrega</p> <p>FECHA: dd/mm/año</p> <p>HORA: hh:mm am/pm</p>	
NE	DR	C1	N1	NS														
RE	FA	C2	N2															
AP	DE	NR	FM															
<p>OBSERVACIONES DE DISTRIBUCIÓN:</p> <p>NO HUBO ENTREGA</p>																		
<p>DATOS DE ENTREGA:</p> <p>Firma y sello de quien recibe</p> <p>Nombre completo del distribuidor: Walter PTE Cafe</p> <p>Cédula de quien recibe: 3778240</p> <p>Teléfono de quien recibe: 3118499036</p> <p>FECHA: dd/mm/año: 29 07 13</p> <p>HORA: hh:mm am/pm: 3:08 PM</p> <p>Nombre completo del distribuidor: MARIO R. GUERRERO CORTES</p> <p>Cédula: 13.054.987</p> <p>MUJILLO, S.A.</p> <p>Mario R. Guerrero Cortes 29 JUL 2013 1148</p>																		

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código postal: 110911
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.
 Línea Bogotá: (57-1) 419 9299
 Línea nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE
Dirección:
Av. Caracas N° 54-38 - Piso 2
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2013EE102937 Proc #: 2623615 Fecha: 2013-08-13 09:53
Tercero: 80210045CESAR SILVA VESGA
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida
Tipo Doc: Oficio Enviado Consec:



ENVIO: RIN049835005
CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
CESAR SILVA VESGA
Dirección:
Avenida Carrera 10 N° 20 - 31

á DC

Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.
Preadmisión:
13/08/2013 15:16:41

R SILVA VESGA
tario del establecimiento de comercio "Colombiana de Computadores y Rockolas"
ión: Avenida Carrera 10 N° 20 - 31

DEVOLUCIÓN
DESTINATARIO

udad: Santa Fe
o: 3118499036

Referencia: Envío de aviso de notificación.

Cordial saludo,

Por medio de la presente remito aviso de notificación y copia íntegra del Auto N° 00701 del 09 de Mayo de 2013.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 377 8899 Ext. 8942.

Atentamente,

Haipha Thricia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-08-2012-1122
Anexo: Lo enunciado
Revisó y aprobó: Katherine Faisuly Leiva Ubillus
Proyectó: Katherine Faisuly Leiva Ubillus

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001: 2008
ISO 14001: 2004
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AVISO DE NOTIFICACIÓN

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

HACE SABER

Al señor Cesar Silva Vesga en su calidad de propietario del establecimiento de comercio "Colombiana de Computadores y Rockolas".

Que dentro del expediente No. SDA-08-2012-1122, se ha proferido el AUTO No. 00701, Dado en Bogotá, D.C, a los nueve (09) días del mes de mayo de 2013.

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

DISPONE:

ANEXO AUTO

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se realiza la Publicación del aviso de notificación del acto administrativo relacionado, del cual se adjunta copia íntegra, durante cinco (5) días, cuya notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo no proceden recursos.

Fecha de publicación del aviso: 23 DE AGOSTO DEL 2013

Katherine Leiva
KATHERINE FAISULY LEIVA UBILLUS
Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de retiro del aviso: **29 AGO 2013**

Katherine Leiva
KATHERINE FAISULY LEIVA UBILLUS
Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de notificación por aviso: **30 AGO 2013**

Katherine Leiva
KATHERINE FAISULY LEIVA UBILLUS
Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001: 2000
ISO 14001: 2004
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



126PM04-PR49-M-A6-V 7.0

BOGOTÁ
HUMANANA